Dicho mandacto a dho S.r D.n Joseph aunque
Administre dhas Rentas y Aduanas en la Referida
Ciudad de Lorca. maiormente Usando Como vsa de dho
Ofizio de Rex.or en esta quando le pareze que es lo Unico
a que miro a enbarazar Dicho despacho Como Conforme
a las Leyes de estos Leynos y legales Disposiziones de
que tiene Dictamen y ndistintamente Prohiuen Junto
los Referidos ambos empleos y exerzizios Precauiendo Da
ños que de ellos estan Patentes y Pueden Ocasionar en cuios
terminos Para el vso de ellos. Sera prezisamente Nesesa
ria expresa Dispensazion del Soberano y que la
Contubiera dho Real despacho que no solo en el No se
enquentra Si que con tanta Eficazia ynfluye a lo q
lleua propuesto que no Puede suspender su curso. lo Ocu
rrido Con el S.r Don Diego Puerto Carrero.
persuadiendo lo mas Con la oposizion que hizo Vta Ciu.d
y acordo se hiziese en Justizia. y a Ndifiriendo al
medio termino del parezer de los Abogados de Hazer
Consulta a su Mag.d que no saue se executase. y si se sus
pendio Porque el expresado a poco tiempo Cezo en dha
Administrazion o por otros motiuos Ni tanpoco Pueden de
tenerle los que se proponen por dho S.r D.n Joseph de
los exemplares del Señor Don francisco Reyllo pues
Por ser distinto y mas graduado el seruizio que aze a su
Mag.d con su empleo de oidor en la Real Chanzilleria
de Granada que el dr.o no Juzga Incompatible ni a otro
semexante con el de Rex.or que es de esta Ciudad
y si el de Administrar las Rentas Reales o Conzejales
Por cuias Razones No le pareze Justo se supla a dho Señor